



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0439  
RADICADO N° 2023-00151-00

En la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por HUGO ALBERTO MISAS en contra de CONSTRUCCIONES AP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En virtud de que se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 01 de junio de 2023 y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual de cara a los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Inicialmente se advierte que, el auto que inadmite, el escrito de demanda subsanado y sus anexos, no fueron enviados a la Sociedad demandada CONSTRUCCIONES AP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, pese a que fue ordenado en el auto que inadmite, no logrando acreditar lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 del 2022.

En ese sentido, se hace necesario garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, por lo que, de conformidad con el artículo 8° de la ley ya mencionada, se ordenará remitir al momento de efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda, auto que inadmite, demanda subsanada y sus anexos, al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada; entendiéndose realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndole de presente que cuentan con el término para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia, por regirse su trámite conforme a lo establecido en el artículo 70 del CPTSS, la cual deberá ser remitida al correo institucional [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma conforme el artículo 3 de la citada ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Para finalizar se reconoce personería al abogado GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ identificado con C.C. N° 3.518.069 y portadora de la T.P. N° 20.155 del C.S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

### R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de ÚNICA INSTANCIA, promovida por HUGO ALBERTO MISAS en contra de CONSTRUCCIONES AP S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la Sociedad demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a su canal digital, remitiendo auto admisorio, auto que inadmite, demanda subsanada y sus anexos, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación hasta la fecha de la audiencia.

TERCERO – RECONOCER personería al abogado GERARDO HINCAPIÉ FLÓREZ identificado con C.C. N° 3.518.069 y portadora de la T.P. N° 20.155 del C.S. de la J., quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099

hoy 20 de junio de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0f337b0dec1ea7c0bed9335a11b5605c51248bc7a03bae5b12f198acf7931**

Documento generado en 16/06/2023 03:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**